



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00046-00
Demandante: JHON FRANKLIN PEREZ BALDOVINO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y cumpliéndose los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

- 1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor JHON FRANKLIN PEREZ BALDOVINO, contra la MUNICIPIO DE SINCELEJO.
- 2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.
- 4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.
- 5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.
- 6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A